

**INSTITUTO EDUCATIVO Y CULTURAL HIDALGO
DIVISIÓN BACHILLERATO**

**INCORPORACIÓN No. 24/1504 25.03.2025
CLAVE EMS-3/221**



INECUH

REGLAMENTO

AGOSTO 2025

ÍNDICE

		Pág.
TÍTULO PRIMERO	GENERALIDADES	
Capítulo I	Disposiciones Generales	2
TÍTULO SEGUNDO	ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	
Capítulo I	De las Autoridades	3
Capítulo II	Del Consejo Técnico Administrativo	3
TÍTULO TERCERO	DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO	
Capítulo I	Disposiciones Generales	4
TÍTULO CUARTO	DE LOS ALUMNOS	
Capítulo I	Generalidades	4
Capítulo II	De los derechos	5
Capítulo III	De las obligaciones	6
Capítulo IV	De la disciplina	7
Capítulo V	De las sanciones	8
Capítulo VI	Del recurso de inconformidad	9
TÍTULO QUINTO	DEL INGRESO, REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO	
Capítulo I	Del ingreso	10
Capítulo II	De la reinscripción	11
Capítulo III	Del reingreso	11
Capítulo IV	De la permanencia	12
Capítulo V	De las bajas	13
TÍTULO SEXTO	DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN	
Capítulo I	De la acreditación	14
Capítulo II	Del examen extraordinario	15
Capítulo III	Equivalencia y revalidación de estudios	15
Capítulo IV	De la evaluación	16
Capítulo V	De las calificaciones	18
Capítulo VI	De los reconocimientos	18
TÍTULO SÉPTIMO	DE LA CERTIFICACIÓN	
Capítulo I	Generalidades	19
TÍTULO OCTAVO	DE LAS BECAS	
Capítulo I	Generalidades	21
Capítulo II	Del Comité de Becas	21
TÍTULO NOVENO	DE LOS PAGOS Y DEVOLUCIONES	
Capítulo I	De los pagos	22
Capítulo II	De las devoluciones	23
TRANSITORIOS		23

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan el desarrollo, organización y funcionamiento del programa de Bachillerato que la Universidad INECUH ofrece a través del Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias y de observancia general para toda la comunidad.

Artículo 2. El personal directivo, académico y estudiantil del Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A. C. así como los planes y programas de estudio estarán sujetos a las disposiciones y normas que determinen las autoridades de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley General de Educación y en el Acuerdo 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el nivel medio superior.

- I. Programa de estudios: Es aquel que opera de acuerdo con el diseño curricular establecido en su respectivo plan de estudios, con el propósito de formar egresados con conocimientos habilidades, actitudes y valores que les permitan continuar con sus estudios en el nivel superior.
- II. El programa de estudios se llevará a cabo en la modalidad escolarizada, presencial con una duración de tres años divididos en seis semestres en turno único matutino.

Artículo 3. Los estudios de bachillerato ofrecidos por la universidad INECUH a través del Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A. C.; siglas INECUH, tienen la finalidad de formar a profesionales, críticos, éticos, emprendedores, creativos e innovadores con una sólida preparación científica, humanística, tecnológica y de la salud, comprometidos con el desarrollo económico, político, social, cultural y sustentable del país, a través de servicios educativos de calidad académica.

Artículo 4. Los alumnos, padres de familia y/o tutores de bachillerato se encuentran obligados a conocer, respetar y dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento así como sus futuras actualizaciones y/o modificaciones y de igual forma a las normas y procedimientos que de él deriven, para tal efecto, se otorga un extracto al momento de la inscripción, así mismo, puede ser consultado en la página de la Universidad (<https://www.inecuh.edu.mx/>) por lo que su desconocimiento no los eximirá de las responsabilidades por incumplimiento.

Artículo 5. En el presente reglamento se entenderá por:

Universidad: A la universidad INECUH

Instituto: Al Instituto Educativo y Cultural Hidalgo

Consejo: Al Consejo Técnico Administrativo.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Son autoridades competentes del Instituto:

- I. Consejo Técnico Administrativo;
- II. Rector(a);
- III. Director General;
- IV. Director de Bachillerato;
- V. Subdirector de Bachillerato
- VI. Coordinador Académico;
- VII. Coordinador Administrativo;
- VIII. Prefecto de Bachillerato
- IX. Personal Académico;
- X. Coordinador de Control Escolar;
- XI. Coordinador de Contabilidad.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 7. El Consejo Técnico Administrativo es el máximo órgano consultivo de la Universidad para la organización, desarrollo y evaluación de los programas del Bachillerato, se encuentra integrado por:

- I. El rector, quien fungirá como presidente;
- II. El representante Legal;
- III. El director general;
- IV. El director de bachillerato;
- V. Un docente.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo:

- I. Designar al director de Bachillerato
- II. Aprobar las políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de organización propuestas;
- III. Participar en la evaluación del desempeño de profesores y alumnos;
- IV. Proponer modificaciones a las áreas de formación para el trabajo o extracurriculares;
- V. La apertura para nuevas inscripciones, el número máximo de alumnos que deben admitirse en cada ciclo;
- VI. Resolver los asuntos académicos y escolares no previstos en este reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Programa de estudios es aquel que opera de acuerdo con el diseño curricular establecido en su respectivo plan de estudios, con el propósito de formar egresados con conocimientos habilidades, actitudes y valores que les permitan continuar con sus estudios en el nivel superior.

Artículo 10. El plan de estudios es el conjunto de elementos académicos y administrativos que se integran para formar recursos humanos de alto nivel.

Artículo 11. El programa de bachillerato se estructura y desarrolla:

- I. En 6 semestres;
- II. Bajo la conducción de un académico, en los espacios de la Universidad;
- III. De manera independiente, en espacios internos, externos o virtuales, fuera de los horarios de clase establecidos.

Artículo 12. El alumno cursará a partir del tercer semestre un área de formación ocupacional para el trabajo enfocada a la administración, negocios y materias sociales o el área de Salud e Higiene comunitaria enfocada a materias de salud, ingenierías y exactas acompañadas de un área de reforzamiento propedéutico.

Artículo 13. Las Áreas de formación ocupacional para el trabajo que ofrece el Instituto son:

- I. Higiene y salud comunitaria, que cubre las ciencias exactas;
- II. Administración, que cubre las ciencias sociales.

Artículo 14. En congruencia con la formación integral de los alumnos, deberán cursar y acreditar los programas de formación socioemocional con las extracurriculares de activación física o artística y las integradas por el instituto que así considere.

TÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 15. La condición de alumno se adquiere una vez concluido el trámite de inscripción y reinscripción, previo cumplimiento de todos los requisitos y condiciones académicas establecidas en el Programa del Bachillerato.

Artículo 16. Los alumnos adquieren al momento de su ingreso al plan del Instituto los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 17. Los alumnos del Instituto tendrán las categorías siguientes:

- I. Alumno de nuevo ingreso, quien habiendo satisfecho debidamente los requisitos del Instituto, se inscribe por primera ocasión;
- II. Alumno reinscrito, quien, habiendo cumplido con los requisitos reglamentarios propios del Instituto, académicos, extraacadémicos y administrativos del ciclo escolar anterior, se inscribe al ciclo escolar siguiente;
- III. Alumno de reingreso, quien se inscribe nuevamente habiendo interrumpido sus estudios en la Institución.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 18. Los alumnos del Instituto tienen derecho a:

- I. La confidencialidad de los datos contenidos en su expediente;
- II. Recibir los servicios académicos y administrativos que ofrece el Bachillerato a través del Instituto Educativo y Cultural Hidalgo;
- III. El conocimiento oportuno del Reglamento Escolar;
- IV. Recibir oportunamente la información y asesoría académica para el desarrollo de sus estudios;
- V. Solicitar revisión de examen y/o escala evaluativa;
- VI. Solicitar beca por parte del Instituto, basadas en las políticas institucionales establecidas;
- VII. Solicitar, constancias, certificados, diplomas, etc.; que acrediten sus estudios y su situación académico-administrativa, basados en políticas de pago y tiempos de tramite institucionales.
- VIII. Solicitar y recibir credencial que lo identifique como alumno de la Institución, con previo pago de la misma.
- IX. Comunicar a las autoridades del Instituto, respetando las debidas instancias, sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas;
- X. Ser escuchado y atendido por las autoridades del Instituto con la prontitud que el caso requiera, para el planteamiento de asuntos de interés académico y/o administrativo;
- XI. Ser tratados de manera digna y respetuosa por todas las personas que integran la comunidad del instituto.

Artículo 19. El alumno que considere violado alguno de sus derechos, podrá presentar queja por escrito ante su superior inmediato. Cuando la queja se relacione con actos del personal docente y/o administrativo el afectado podrá interponerla con el director de Bachillerato y si se relaciona con esta autoridad, lo podrá hacer directamente en Dirección General.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 20. El alumno del Instituto debe involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas, deportivas y de seguridad, que tengan lugar dentro o fuera del Instituto, en apoyo a sus programas de trabajo educativo que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 21. Tiene el compromiso de participar en congresos, encuentros, simposios, mesas redondas, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades que se lleven a cabo dentro o fuera del instituto como complemento de su formación integral.

Artículo 22. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Adquirir los conocimientos, habilidades y actitudes señalados en los programas de estudio;
- II. Conocer el mapa curricular y las asignaturas seriadas que lo componen. Se le insta a mantener un seguimiento activo de su desempeño académico para evitar retrasos en su avance escolar.
- III. Conocer y observar el Reglamento del Instituto;
- IV. Permanecer en el plantel durante el horario de actividades escolares excepto con la autorización del director de Bachillerato en casos especiales;
- V. Asistir puntualmente a la hora de entrada para tener acceso a la Institución;
- VI. Asistir a las clases extracurriculares internas o externas;
- VII. Asistir regular y puntualmente a las actividades académicas y extraacadémicas respetando las disposiciones establecidas;
- VIII. Asistir regular y oportunamente a sus clases sin ser acompañados por personas ajenas a la misma;
- IX. Adoptar actitudes de corresponsabilidad y cooperación en el desarrollo de sus actividades académicas, extracurriculares y las respectivas evaluaciones;
- X. Cumplir oportunamente con sus deberes escolares;
- XI. Respetar a todas las personas de la comunidad universitaria;
- XII. Respetar las actividades realizadas dentro de la institución;
- XIII. Respetar el mobiliario, espacios recreativos, instalaciones y equipo, siendo responsables de los daños que ocasione en los mismos;
- XIV. Portar el uniforme completo reglamentario en los días solicitados;
- XV. Portar y mostrar su credencial para tener acceso a las instalaciones y eventos, así como recibir los servicios correspondientes, siendo exclusivamente de uso personal e intransferible;
- XVI. Cumplir oportunamente con los compromisos administrativos y económicos acordados con Bachillerato a través del Instituto (entrega oportuna de documentos para expediente escolar y pagos oportunos de cuotas Institucionales).

Artículo 23. El alumno es responsable de cuidar sus pertenencias, cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos personales corren bajo su propio riesgo y cuenta.

Artículo 24. Todo alumno debe contar con su credencial vigente, es su responsabilidad presentarla al ingresar y salir del Instituto o bien al solicitar los servicios que la misma brinde. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial al Instituto al recoger sus documentos.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA

Artículo 25. Toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades del instituto, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause desagrado a los compañeros o asistentes a los recintos, o que vaya en contra de la normatividad, será considerado como falta de disciplina.

Artículo 26. Se consideran faltas a la disciplina:

- I. Incumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento;
- II. Participar en actos individuales o colectivos que alteren el orden en las instalaciones o eventos de la Institución o de alguna manera desprestigien su buen nombre o el de sus integrantes;
- III. Causar daño a los bienes e instalaciones de la Institución;
- IV. Introducir a las instalaciones cualquier tipo de propaganda política con fines proselitistas y religiosos contraria a la identidad institucional; así como objetos y publicidad que atenten contra los valores institucionales;
- V. Introducir cualquier tipo de armas, explosivos o instrumentos peligrosos;
- VI. Introducir, vender, consumir o proporcionar cualquier tipo de sustancias tóxicas, psicotrópicas, estupefacientes o enervantes y armas en algún espacio de la institución o fuera de ella, tratándose de clases, visitas o eventos extra – aula;
- VII. Presentarse en estado inconveniente, bajo el efecto de alguna sustancia tóxica, psicotrópica, o enervantes en algún espacio de la institución o fuera de ella, tratándose de clases, visitas o eventos extra – aula;
- VIII. Ingresar a las instalaciones objetos que a criterio de las autoridades se utilicen con fines distintos al académico;
- IX. Hacer uso de la violencia física o moral en contra de los integrantes de la Universidad o de persona extraña a ésta que se encuentre dentro de la misma;
- X. Pedir a profesores o colaboradores ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, alterar el número de faltas o asistencia a clase o gozar de privilegios en el curso, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie;
- XI. Entregar como propias tareas o cualquier otro trabajo elaborado por otra persona;
- XII. Entregar trabajos plagiados;
- XIII. Copiar en exámenes;
- XIV. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas;
- XV. Alterar las calificaciones enviadas a los padres;
- XVI. Usar ropa y accesorios no adecuados a la actividad en la que se participa, que afecten su misión e imagen;
- XVII. El trato y las manifestaciones ofensivas o irrespetuosas de obra y/o palabra;

- XVIII. Incurrir en conductas de índole sexual o actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad escolar, dentro de las instalaciones de la institución o en cualquier actividad académica organizada por la misma.
- XIX. Las faltas de probidad y honradez, así como la difamación y calumnia contra la Institución o cualquier integrante de la comunidad educativa, incluyendo las generadas por la Inteligencia artificial y por cualquier medio.
- XX. Presentar documentos falsos o alterados;
- XXI. Falsificar, alterar sellos, firmas, documentación oficial de los Bachilleratos, hacer uso de los sellos o documentos falsos o alterados;
- XXII. Consumir o portar bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, incluyendo los cigarrillos electrónicos.
- XXIII. Robar, vender y comprar, compartir, falsificar o alterar exámenes escritos;
- XXIV. Consumir alimentos y bebidas en salones de clase, biblioteca, salas de conferencias, Laboratorio de Cómputo, y espacios previamente señalizados.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Cualquier autoridad competente del Instituto tiene la facultad para amonestar y apercibir a los alumnos por justa causa.

Artículo 28. Toda violación e incumplimiento a lo previsto en este reglamento, será sancionado por los profesores y autoridades de acuerdo con su gravedad y reiteración:

- I. Amonestación verbal y/o escrita con copia a su expediente de acuerdo con las fracciones IV, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XXIV del artículo 26;
- II. Suspensión temporal cuando el alumno reincida en la acción objeto de una amonestación verbal o escrita, además de las estipuladas en las fracciones III, V, VI, VII, IX, X, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XIII del artículo 26;
- III. Pérdida de beca por incurrir en la falta a la fracción III, XIX, XX, XXII del artículo 26;
- IV. Baja definitiva de acuerdo con la fracción III, V, VI, VII, IX, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII del artículo 26;
- V. Reparación de daños cuando se amerite de acuerdo con lo estipulado en la fracción I, III, VIII del artículo 26.
- VI. Si el alumno incurre en alguna situación grave el Instituto se reserva el derecho de bloquear temporalmente o definitiva la credencial escolar y canalizar su caso al comité para que se determine su permanencia.

Artículo 29. Cuando la gravedad del acto trascienda a la competencia del instituto, podrá presentarse denuncia o querrela ante instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, avisando a la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 30. Antes de ser sancionado con suspensión temporal, baja definitiva o reparación de daños, el alumno deberá ser escuchado y en su caso, podrá apelar ante las instancias correspondientes.

Artículo 31. Corresponde al director de bachillerato valorar las faltas disciplinarias de los alumnos y proponer al Consejo la sanción correspondiente.

Artículo 32. Cuando resulte dañado un bien mueble, inmueble o material que sea propiedad del Instituto, debe ser reparado o repuesto con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días hábiles además de ser acreedor a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 33. Los alumnos podrán presentar el recurso de inconformidad de manera respetuosa ante cualquier anomalía que se presente durante su estadía en el Instituto, la falta de respeto por parte del alumno o del padre de familia al personal del Instituto o de la Universidad equivale a una suspensión sin goce de recuperación de trabajos.

Artículo 34. Los alumnos podrán presentar el recurso de inconformidad ante la dirección de Bachillerato cuando:

- I. No estuviere conforme con la calificación obtenida en alguna de las evaluaciones parciales o la final;
- II. Considere que han omitido sus derechos como alumno.

Artículo 35. El recurso de inconformidad se presenta dos días hábiles posteriores a:

- I. La fecha de la recepción de resultados;
- II. La notificación de la sanción impuesta;
- III. El momento en que considere que han omitido sus derechos.

Artículo 36. El recurso de inconformidad debe contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre del alumno;
- II. Semestre y grupo al que pertenece;
- III. La asignatura, fecha en que fue sustentado el examen y las causas por las cuales solicita la revisión;
- IV. Narración lógica y cronológica, los hechos que considere omitieron sus derechos;
- V. Nombre de la autoridad, profesor o persona que motivó su inconformidad.

Si el recurso no se presenta en los términos y con los requisitos que refiere el presente artículo, será desechado.

Artículo 37. El director de bachillerato solicitará al profesor la revisión al día siguiente de la fecha en que le fue presentado el recurso o llevará a cabo todas las actividades necesarias hasta determinar la omisión a los derechos de los alumnos y tomará las medidas pertinentes.

Artículo 38. El recurso de inconformidad será desahogado por el coordinador académico y por profesor titular de la asignatura siendo la decisión inapelable.

TÍTULO QUINTO DEL INGRESO, REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 39. Son requisitos para ingresar al nivel de Bachillerato:

- I. Tener promedio general de secundaria mínimo de 7;
- II. Contar con la edad, para:
 - a. Primer semestre: entre 14 y 16 años cumplidos a la fecha de ingreso.
 - b. Segundo semestre: 17 años cumplidos en enero del siguiente año.
 - c. Tercer semestre: 17 años cumplidos a la fecha de ingreso.
 - d. Cuarto semestre: 18 años cumplidos en enero del siguiente año.
 - e. Quinto semestre: 18 años cumplidos a la fecha de ingreso.
- III. El alumno que no cubra los requisitos de edad estará sujeto a entrevista para determinar su posible ingreso.
- IV. Cubrir los derechos y cuotas vigentes establecidas por la Institución;
- V. Cubrir el costo y presentar un curso de inducción;
- VI. Cubrir el costo y presentar el curso propedéutico (siempre que ingresen a primer semestre);
- VII. Entregar la siguiente documentación en original y copia:
 - a. Formato de inscripción;
 - b. Acta de nacimiento;
 - c. Original y dos copias del certificado de secundaria;
 - d. Constancia de calificaciones o constancia académica indicando la situación que guarda el documento (el estatus), especificando que no adeuda materias, si aún no obtiene dicho documento;
 - e. Seis fotografías tamaño infantil, vestimenta formal, en blanco y negro y acabado mate;
 - f. Certificado médico vigente;
 - g. Carta de buena conducta;
 - h. Clave Única de Registro de Población;
 - i. Comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad;
 - j. Para alumnos extranjeros, la forma migratoria correspondiente y autorización para estudiar en el país;
 - k. En su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 40. Para los casos de revalidación o equivalencia, se apegará a lo indicado en el Título cuarto, Capítulo III del presente reglamento, así como a las especificaciones que marque el programa.

Artículo 41. La Dirección de Bachillerato podrá autorizar inscripciones extemporáneas, cuando exista una causa de fuerza mayor que justifique ese trámite, de conformidad con las normas y tiempos que lo permitan.

Artículo 42. Todo trámite ante la Dirección deberá ser realizado por el interesado y en su defecto por sus padres o tutores, cuando acrediten la representación jurídica de éste.

CAPÍTULO II DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 43. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar ordinario de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando y con base al calendario establecido por la Institución.

Artículo 44. El alumno podrá reinscribirse cuando:

- I. No haya causado baja académica o disciplinaria;
- II. No tenga adeudo financiero, documental ni de material didáctico con la Institución;
- III. No adeude más de tres asignaturas cursadas.
- IV. Efectúe los pagos por reinscripción, dentro de los plazos establecidos.

CAPÍTULO III DEL REINGRESO

Artículo 45. El reingreso es el proceso que realiza quien habiendo suspendido sus estudios en Bachillerato desea reincorporarse al mismo en un periodo no mayor a un año.

Artículo 46. El alumno que desee reingresar puede ser, debido a su situación escolar, regular o irregular:

- I. Se entiende por estudiante regular aquél que al iniciar los cursos no adeuda ninguna de las asignaturas de semestres anteriores.
- II. Se define como estudiante irregular a aquel que adeude, por lo menos, una de las asignaturas cursadas.
- III. El Instituto se reserva el derecho a definir, si la situación académica y/o conductual se considera apta o no para su reingreso.

Artículo 47. Para reingresar al nivel de Bachillerato es necesario:

- I. Presentar solicitud por escrito en la Coordinación Administrativa y en el área de Control Escolar;
- II. Solicitar un dictamen interno de equivalencia de estudios;
- III. No haber sido suspendido por autoridades del Bachillerato presentando un dictamen;
- IV. Realizar el proceso de reinscripción.

Artículo 48. Si la interrupción de estudios es mayor a un año, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Consejo y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca.

Artículo 49. Cuando un programa haya sido actualizado, el alumno realizará trámite de equivalencia.

Artículo 50. El alumno que realice reingreso no deberá efectuar un nuevo proceso de admisión a menos que haya recogido sus documentos.

Artículo 51. Los alumnos que durante el periodo señalado para inscripción y reinscripción no concluya el trámite, cualquiera que sea la causa, perderán el derecho tanto de efectuar tal gestión, como a la devolución de las cuotas que hayan entregado al Instituto.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA

Artículo 52. Se entiende como permanencia al estado que guarda un alumno activo como parte de la comunidad de Bachillerato.

Artículo 53. El alumno deberá concluir sus estudios de bachillerato en un plazo no mayor a diez semestres, de lo contrario será dado de baja definitiva.

Artículo 54. Ningún alumno podrá cursar por más de dos ocasiones un mismo semestre.

Artículo 55. Cuando el alumno deje de asistir sin razón justificada por un lapso de dos semanas en el periodo escolar al que se inscribió, causará baja temporal.

Artículo 56. No serán admitidos, ni podrán inscribirse a ninguno de los programas de bachillerato INECUH los alumnos que:

- I. Hayan sido expulsados;
- II. Realizaron proceso de baja académica definitiva;
- III. No hayan cumplido con el pago de sus cuotas escolares hasta que finiquiten sus adeudos.

Artículo 57. Se perderá la calidad de alumno por las causas siguientes:

- I. Por conclusión de la totalidad de los créditos y requisitos correspondientes al plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no reinscribirse durante cuatro ciclos escolares consecutivos sin que medie baja temporal;
- IV. Por vencimiento del plazo máximo para concluir sus estudios;
- V. Por cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad de documentos exhibidos dejando sin efecto todos los actos derivados de la misma;
- VI. Por baja temporal, definitiva, administrativa, académica o disciplinaria.
- VII. Por invasión de ciclo escolar.

CAPÍTULO V DE LAS BAJAS

Artículo 58. La baja de los estudiantes será temporal o definitiva a solicitud escrita por los padres de familia o tutores legales.

Artículo 59. La baja temporal es la suspensión programada y autorizada de un programa educativo, se presenta por solicitud del padre o tutor llevando a cabo el procedimiento establecido por la Institución y el pago de adeudos a la fecha en que se solicita.

Artículo 60. La baja temporal no debe exceder del término estipulado para terminar el Bachillerato, de lo contrario se considerará como baja definitiva.

Artículo 61. Después de una baja temporal, el alumno que desee reiniciar sus estudios deberá realizar el trámite de reingreso.

Artículo 62. Los alumnos que hayan tramitado baja temporal podrán reingresar, siempre y cuando el plan de estudios que se cursó esté vigente. De no ser así deberá realizar equivalencia de sus materias cursadas para ajustarse al nuevo plan de estudios.

Artículo 63. La baja definitiva es la suspensión voluntaria decisiva de un programa de estudios solicitada por el alumno.

Artículo 64. Para que proceda la baja definitiva se requiere que el alumno no presente adeudo alguno en los diferentes departamentos de la Institución al momento de solicitarla.

Artículo 65. La baja administrativa es la suspensión temporal o definitiva de un programa de estudios acordada por la Institución. Se presenta cuando el alumno:

- I. Deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estando obligado a cubrir las cuotas del periodo completo. En cada asignatura que haya dejado de asistir será asentada la calificación reprobatoria que corresponda;
- II. No entregue la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello;
- III. La documentación que presente carezca de validez;
- IV. No pague su inscripción ni colegiatura.

Artículo 66. Para efectos del artículo anterior, el alumno no tendrá derecho a ninguna constancia oficial de los estudios realizados en la Institución.

Artículo 67. Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos los reúne y entrega durante el periodo que esté cursando, podrá inscribirse y se le reconocerán los resultados obtenidos y los pagos efectuados.

Artículo 68. La baja administrativa por entregar documentos falsos es definitiva y no es dispensable.

Artículo 69. La baja académica se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Acumule más de 10 asignaturas reprobadas;
- II. Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura;
- III. No culmine sus estudios en un lapso de 10 semestres.

Artículo 70. El alumno podrá obtener una sola excepción por parte del Consejo para continuar sus estudios en la misma carrera.

Artículo 71. La baja disciplinaria se presenta cuando el alumno haya incurrido en una falta estipulada en el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 72. Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, el alumno no podrá reinscribirse en ningún programa académico de cualquier nivel educativo impartido en la Universidad.

Artículo 73. Tanto la baja académica como la administrativa y la disciplinaria carecen de costo para el alumno; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la Institución. El alumno que cause baja deberá entregar su credencial a la Institución al recoger sus documentos.

TÍTULO SEXTO DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 74. La acreditación de una asignatura procede cuando se logran los objetivos de aprendizaje y se satisfagan los requerimientos de esta.

Artículo 75. Las asignaturas se acreditan de forma:

- I. Ordinaria. Cuando se cursa y aprueba una asignatura de forma regular;
- II. Extraordinaria. Cuando el alumno presenta y aprueba el examen siempre que cuente con el 80% del total de asistencias;
- III. Curso intersemestral. Siempre que cuente con el 80% del total de asistencias;
- IV. Por equivalencia o revalidación.

Artículo 76. El alumno dispone de tres oportunidades para acreditar cada asignatura.

Artículo 77. En caso de que un estudiante no acredite una asignatura seriada, perderá automáticamente el derecho de cursar la materia subsecuente. Este impedimento se mantendrá hasta que el alumno apruebe la asignatura no acreditada a través de los periodos de regularización (exámenes extraordinarios, cursos intersemestrales, etc.) que la institución ofrezca. Si el estudiante aprueba la asignatura en el periodo intra semestral próximo podrá recuperar la evaluación de la materia seriada correspondiente.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 78. Se puede acreditar una asignatura reprobada a través del examen extraordinario.

Artículo 79. El alumno no podrá acreditar con examen extraordinario más de cuatro asignaturas por cuatrimestre.

Artículo 80. Tiene derecho a presentar examen extraordinario el alumno que cuente con el porcentaje entre el 80% de asistencias, de lo contrario, tendrá que recurrir la asignatura.

Artículo 81. La calificación obtenida en el examen extraordinario no será objeto de promedio y la mínima para aprobar la materia es de 6.

Artículo 82. Los exámenes extraordinarios se aplican durante los días que se establezcan en el calendario escolar y el alumno deberá cubrir el costo respectivo.

Artículo 83. Cursos intersemestrales se aplican durante los días establecidos en el calendario escolar y el alumno deberá cubrir el 100% de asistencia y el costo respectivo.

CAPÍTULO III EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 84. Los alumnos provenientes de otras instituciones que deseen inscribirse en el Instituto para continuar sus estudios deberán realizar el procedimiento de equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 85. El alumno que ingrese a través de una equivalencia o revalidación se ajustará a las disposiciones del Consejo y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al pre-dictamen de ubicación correspondiente.

Artículo 86. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la resolución oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública. Dicha resolución es definitiva y vinculante para la Universidad en su contenido y en sus consecuencias.

Artículo 87. El alumno cuenta con un periodo de 30 días naturales al momento de iniciar el periodo de clase para presentar los siguientes documentos:

- I. Certificado parcial de la institución de procedencia;
- II. Plan de estudios de la institución de procedencia;
- III. Recibo de pago correspondiente al trámite.

Artículo 88. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:

- I. Que coincidan los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler, y que tengan una carga crediticia similar equiparable conforma a los lineamientos de la DGB.

Artículo 89. El extranjero que sea admitido cumplirá con los siguientes requerimientos:

- I. Acreditar su estancia legal en el país y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente;
- II. Presentar en el área de Control Escolar junto con sus demás documentos, una copia certificada del documento migratorio que lo autoriza estudiar en el país;
- III. Presentar copias certificadas de los refrendos y/o cambios que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación.

Artículo 90. El incumplimiento de estas disposiciones invalida los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para la Universidad.

Artículo 91. En ningún caso podrá hacerse equivalente o revalidarse más del ochenta por ciento de las materias del plan de estudios vigente.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 92. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de evaluaciones parciales, finales, trabajos de investigación y plataforma, estipulados en cada programa de forma específica.

Artículo 93. Para que el alumno tenga derecho a presentar examen ordinario, deberá acreditar al menos el 80% de las asistencias totales del semestre. De lo contrario no tendrá derecho y se hará la anotación en el reporte correspondiente de SD (SIN DERECHO).

Artículo 94. Si el alumno no se presenta al examen ordinario o extraordinario, se le pondrá como tal y se hará la anotación en el reporte correspondiente de "NP" NO PRESENTADO.

Artículo 95. El alumno que después de dos semanas de ausencias, no comunique por escrito a la Dirección de Bachillerato la causa, será dado de baja de forma temporal sin responsabilidad alguna para la Institución.

Artículo 96. El alumno que no presente alguna evaluación parcial o final tendrá calificación de cero y contará para efectos de promedio final.

Artículo 97. Las leyendas NP (no presentó) y SD (sin derecho) se consideran como 0 (cero).

Artículo 98. Para tener derecho a la calificación final, el alumno debe contar con el 80% de asistencias. Independientemente de la justificación de las inasistencias, es obligación del alumno cumplir con todas las responsabilidades académicas. Podrán justificarse actividades académicas por inasistencias una vez comprobada y notificada con oportunidad, 3 días como límite posterior a la inasistencia.

Artículo 99. El alumno deberá estar al corriente con sus pagos de colegiatura mensual y no presentar adeudo para la aplicación de los exámenes parciales y globales.

Artículo 100. Cuando un grupo completo no se presente a una clase sin causa plenamente justificada y sin conocimiento del Coordinador Académico, se considerará falta colectiva.

Artículo 101. La falta colectiva se sanciona de la siguiente forma;

- I. Primera falta colectiva con dos faltas y tema por visto;
- II. Segunda falta colectiva con tres faltas y tema por visto.

Cuando se efectúen dos faltas colectivas, las faltas acumuladas generan la reprobación de la asignatura.

Artículo 102. Es responsabilidad del alumno consultar los resultados de las evaluaciones parciales y finales contando con dos días hábiles para efectuar oportunamente las aclaraciones pertinentes. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Artículo 103. El alumno tendrá derecho a presentar los exámenes parciales y globales de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y de asistencia establecida oficialmente por el profesor, además de haber entregado la totalidad de la documentación requerida y no tener adeudos económicos.

Artículo 104. Todas las evaluaciones se efectuarán obligatoriamente en las instalaciones del Instituto en los días, horas y aulas establecidos, por ningún motivo podrá cambiarse la fecha de aplicación.

Artículo 105. No se suspenderán clases en las fechas de aplicación de evaluaciones parciales a no ser que exista excepcionalmente, caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 106. El alumno debe presentarse en el lugar y dentro del horario establecido para cualquier tipo de evaluación.

Artículo 107. Para poder presentar cualquier tipo de examen el alumno debe presentar la credencial vigente.

Artículo 108. Si el alumno decide retirarse del lugar de la evaluación, deberá entregar previamente el examen, el cual se considerará concluido.

Artículo 109. Cuando un alumno, por causa grave, fortuita, de fuerza mayor, y no administrativa, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la Coordinación Administrativa, y entregar por escrito la justificación, sujetándose al procedimiento de autorización establecido para estos casos.

CAPÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 110. El sistema de calificaciones se expresará de la siguiente forma:

- I. En calificación parcial y global, la escala de evaluación será de 0 a 10, expresadas con un entero y una decimal sin redondear, considerando que la calificación mínima aprobatoria es de 6.0.
- II. El promedio final de cada asignatura, se representará en una escala de 5.0 a 10, considerando que todos los promedio de 0 a 5.9 se representarán con calificación reprobatoria de 5.
- III. El promedio final aprobatorio se expresará con una escala numérica a partir de 6 expresada con un entero y una décima.

Artículo 111. Se entiende por promedio final de una asignatura la ponderación de las evaluaciones parciales y final, o como resultado de un examen extraordinario, curso de regularización intersemestral, mismas que se asientan en el historial académico y documentos oficiales.

Artículo 112. Para toda asignatura, se asienta el resultado, con número, o letra en la documentación oficial.

Artículo 113. Si la calificación final no es aprobatoria, el alumno podrá aprobar la materia en examen extraordinario o en curso intersemestral.

CAPÍTULO VI DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 114. El Instituto a través de la Universidad INECUH reconoce y premia el esfuerzo académico de sus alumnos a través del reconocimiento público otorgado frente a la comunidad universitaria.

Artículo 115. Para otorgar el reconocimiento a la Excelencia Académica se seleccionará del total de los alumnos egresados al estudiante que haya obtenido las calificaciones más altas a lo largo del programa.

Artículo 116. Son requisitos para obtener el reconocimiento a la Excelencia Académica:

- I. Obtener un promedio final ponderado de 9.5;
- II. No haber cometido faltas graves de disciplina;
- III. Aprobar todas las asignaturas de forma regular.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 117. El área de Control Escolar de la Universidad es la única instancia autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

Artículo 118. El alumno puede, con previo pago, solicitar los siguientes documentos:

- I. Historiales académicos;
- II. Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la Universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Boleta de calificaciones del periodo actual;
- IV. Boleta de calificaciones finales;
- V. Dictámenes de equivalencias;
- VI. Credenciales que acreditan a los estudiantes como miembros de la Institución otorgándoles el acceso a las instalaciones y a los servicios que ofrezca;
- VII. Constancias diversas.

Artículo 119. El Instituto otorgará el Certificado total de estudios de Bachillerato cuando el alumno:

- I. Apruebe todas las asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios;
- II. Cumpla todos los requisitos curriculares;
- III. No tenga adeudos económicos ni administrativos con la Universidad.

Artículo 120. El alumno perderá el derecho a acreditar las asignaturas en las cuales estaba inscrito y no podrá presentar exámenes finales:

- I. Si a la fecha de la presentación no ha entregado la documentación completa;
- II. No ha cubierto la totalidad de las colegiaturas.

TÍTULO OCTAVO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 121. Las becas otorgadas por el Instituto tienen como objetivo apoyar económicamente a los alumnos que reúnan los méritos necesarios para hacerse acreedor a este beneficio con el fin de realizar sus estudios de bachillerato.

Artículo 122. El Instituto determinará la cantidad de becas disponibles para la comunidad estudiantil en cada ciclo escolar de acuerdo con la normatividad y al presupuesto asignado. La cantidad de becas referidas deberá corresponder como mínimo el equivalente al cinco por ciento del total de inscripciones y colegiaturas que paguen durante cada ciclo escolar el total de alumnos inscritos.

Artículo 123. El instituto otorgará becas con base en la disponibilidad presupuestal de conformidad con el Acuerdo 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior. Los tipos de becas son:

- I. Institucional; otorgadas con base en el cumplimiento de los requisitos publicados mediante convocatoria. Son becas Institucionales:
 - a. Socioeconómicas;
 - b. Por excelencia académica;
 - c. Amigo INECUH.
- II. Por Convenio; el Instituto a través de la Universidad otorgará becas derivadas de convenios firmados con entidades públicas o privadas;
- III. Desarrollo de Personal, otorgada para el personal docente o administrativo que labore en la Universidad.

Artículo 124. En ningún caso el alumno podrá gozar de más de un tipo de beca, a excepción de la beca Amigo INECUH.

Artículo 125. Las becas tienen carácter personal y son intransferibles. Se otorgan por primera vez o por renovación.

Artículo 126. El Alumno podrá ser candidato a beca cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito y ser alumno regular;
- II. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando a su solicitud la documentación que especifique la convocatoria respectiva.
- III. Haber obtenido un promedio final de calificaciones mayor o igual a 8.5 (ocho punto cinco) para beca socioeconómica y 9.0 (nueve punto cero) para becas de excelencia académica, en el periodo anterior;
- IV. No haber reprobado ninguna asignatura del periodo inmediato anterior;
- V. No haber sido sancionado;
- VI. No tener adeudos económicos ni administrativos con la Institución.

Artículo 127. La beca es aplicable a inscripciones y colegiaturas de acuerdo con el porcentaje autorizado, tiene vigencia el semestre en curso.

Artículo 128. La Universidad indicará a través de una convocatoria las fechas de recepción de documentos, así como las fechas de entrega de resolución de becas, atendiendo a la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 129. Son obligaciones de los becarios:

- I. Mantener buena conducta
- II. Estar al corriente con los pagos de las colegiaturas
- III. Participar activamente en las actividades que el Bachillerato solicite previamente

Artículo 130. Las becas podrán ser canceladas cuando:

- I. Se compruebe que la información proporcionada para su obtención es falsa;
- II. No prevalezcan las condiciones académicas o socioeconómicas requeridas;
- III. Por causas disciplinarias estipuladas en el artículo 26 del presente reglamento;
- IV. No realicen en tiempo y forma el trámite de renovación;
- V. No cubrir con las actividades establecidas

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 131. El órgano facultado para el otorgamiento de becas es el Comité de Becas integrado por:

- I. Rectoría
- II. Director General
- III. Director de Bachillerato;
- IV. Coordinador de Finanzas;
- V. Representante del Consejo;
- VI. Coordinador de Control Escolar.

Artículo 132. Son atribuciones del Comité de Becas:

- I. Coordinar, organizar y controlar los procesos asociados a la asignación de becas;
- II. Analizar y resolver las solicitudes de becas;
- III. Dar a conocer a las autoridades de la Institución la relación de los alumnos beneficiados, tipos y montos de las becas otorgadas;
- IV. Revocar la beca;
- V. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los becarios y dictar las medidas que procedan.

Artículo 133. El Comité sesionará en forma ordinaria los primeros quince días hábiles de cada semestre.

TÍTULO NOVENO

DE LOS PAGOS Y DEVOLUCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS PAGOS

Artículo 134. El Instituto percibirá cuotas por los servicios que presta. El alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo. Los pagos de servicios y de adeudos podrán efectuarse en las instituciones bancarias acreditadas para tal efecto.

Artículo 135. El costo total de las colegiaturas se divide en parcialidades cubiertas en los meses que dure el periodo escolar de manera que el alumno debe cubrir el costo total independientemente de la fecha en que realicen su proceso de inscripción o reinscripción. Los alumnos que se inscriban de forma extemporánea deberán pagar íntegramente el periodo lectivo.

Artículo 136. Los alumnos deben formalizar su inscripción con el pago de la cuota correspondiente dentro de los plazos establecidos. Cuando se trate de becas deberán verificar en el área de contabilidad el monto a pagar, para poder quedar oficialmente inscritos

Artículo 137. La cuota de inscripción no será objeto de devolución cuando se presenten la baja voluntaria, la baja administrativa o la baja disciplinaria, a menos que se haya cancelado la apertura del grupo en el que se inscribió.

Artículo 138. La omisión del pago de inscripción dentro de las fechas señaladas en el calendario publicado impide el registro definitivo del alumno, e implica la falta de validez de los estudios realizados durante el periodo.

Artículo 139. El alumno cuenta con los diez primeros días naturales del mes para realizar el pago de la colegiatura sin cargo alguno.

Artículo 140. Todo pago de colegiatura que se haga después del plazo establecido en el artículo anterior causará el 5% mensual de recargo. Este continuará en vigor, mientras el alumno no liquide el importe de las colegiaturas y los recargos generados. Si presenta algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional (académico o administrativo).

Artículo 141. Si el alumno cubre el total de las colegiaturas por semestre antes de que inicien las clases, podrá contar con un descuento del 10% por pago anticipado.

Artículo 142. Mientras el alumno no formalice su baja voluntaria en Control Escolar, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas pendientes.

Artículo 143. La requisición de facturas se solicita en el área de contabilidad antes de efectuar el pago debiendo cubrir los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales vigentes. La factura se expedirá en la fecha que corresponda al ejercicio fiscal de la solicitud.

Artículo 144. El incumplimiento de la obligación de pago de dos colegiaturas libera a la Institución de continuar con la prestación del servicio educativo.

Artículo 145. Para presentar exámenes finales o globales deberá de estar cubierto el semestre completo independientemente si por calendario escolar se apliquen antes de los 10 primeros días del mes.

CAPÍTULO II DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 146. Se puede solicitar devolución de pagos:

- I. Cuando la apertura de un grupo haya sido cancelada por falta de alumnos inscritos;
- II. Una vez otorgada una beca bonificándose el saldo a su favor en las colegiaturas.

Fuera de los casos antes referidos, el alumno no tendrá derecho a la devolución de ningún pago realizado por inscripciones o colegiaturas.

Artículo 147. Los alumnos que no concluyan el trámite de inscripción y reinscripción, cualquiera que sea la causa, perderán el derecho tanto de efectuar tal gestión, como a la devolución de las cuotas que hayan entregado a la Universidad.

Artículo 148. Para proceder a cualquier devolución, es indispensable presentar el original del recibo de pago. Toda devolución deberá tramitarse en el área de contabilidad previa solicitud autorizada por el director de Bachillerato.

TRANSITORIOS

Artículo 149. Toda situación no establecida en el presente reglamento será sometida al consejo universitario para su resolución.

Artículo 150. El presente reglamento general entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación Pública